

Al despacho del señor Juez informando que se recibió del superior el expediente mediante el cual se revocó el numeral 3º, del auto de fecha 14 de junio del 2023. PROVEA. San Cayetano, 26 de abril del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, SEIS (6) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

HIPOTECARIO 54673-4089-001-2022-00050 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, con providencia de fecha nueve (9) de abril del presente año, mediante la cual revoca el numeral tercero del proveído de fecha 14 de junio del 2023.

En consecuencia, se dispone tener por contestada la demanda presentada por el demandado, a través de apoderado judicial, tal como fue ordenado por el superior, y, en su defecto, dar trámite a las excepciones de mérito propuestas.

En firme el presente proveído, por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante feneció, sin que se presentara observación alguna. PROVEA. San Cayetano, 29 de abril del 2024.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

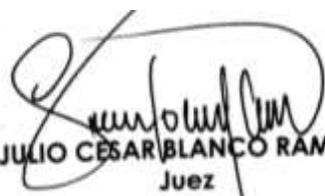
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, SEIS (6) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2023-00061-00

Vencido como se encuentra el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el demandado hiciera observación alguna, se dispone tener como avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado por cuenta de la presente ejecución, la suma de \$ 8.373.000,00, que incrementado en un 50% tal como lo dispone el numeral 4º, del artículo 444 del C.G.P, quedaría en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 12`559.500,00).

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, 23 de abril del del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, Seis (6) de Mayo del Dos mil Veinticuatro (2024)

Restitución 54673-4089-001- 2024-00019-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por JAIRO CRISTANCHO CELYS, a través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS GONZALEZ FLOREZ,

Mediante auto de fecha once (11) de abril del año en curso, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de JAIRO CRISTANCHO CELYS, a través de apoderado judicial, contra LUIS CARLOS GONZALEZ FLOREZ, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Archívese lo actuado. Déjese constancia

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita corrección del auto mandamiento de pago. PROVEA. San Cayetano, 3 de mayo del 2024.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, SEIS (6) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Ejecutivo por alimentos 54673-4089-001-2024-00020-00

En escrito que antecede, la demandante allega escrito en el que solicita se corrija el auto mandamiento de pago de fecha 23 de abril del corriente año, respecto de las sumas solicitadas en la demanda.

Por ser procedente lo solicitado, en el entendido que efectivamente en el auto del 23 de abril, se consignaron unas sumas de dinero diferentes a las solicitadas en las pretensiones de la demanda, el juzgado procede a corregir el proveído de marras, por error aritmético, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el numeral 1), del auto del 23 de abril del 2024, quedará así:

1.- **Ordenar** al señor SERGIO ANDRES CUEVAS TORRES, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la señora CARMEN FELISA PARADA URBINA, en representación de su menor hija CLCP, quien actúa en causa propia, las siguientes sumas de dinero:

a) OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 846.855,00), por el incremento de la cuota de alimentos de los años 2022, 2023 y los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2024.

b) QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 522.260,00), por mora en el pago de las cuotas de febrero y marzo del 2024, teniendo en cuenta que la cuota para el año 2024 asciende a la suma de (\$ 261.130,00)

c) Por el valor de las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la cuota para el año 2024 es de \$ 261.130, más los intereses legales moratorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- **Notificar** este proveído junto con el auto del 23 de abril del 2024, al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS con medidas previas, y su correspondiente reforma. PROVEA. San Cayetano, 26 de abril del 2024.


MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, SEIS (6) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Ejecutivo por alimentos 54673-4089-001-2024-00023-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales y por constar en el documento audiencia de conciliación aportado como base del recaudo ejecutivo, una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del demandado, es viable esta ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 430 y s.s. del C. G. P. artículo 136, 152 del Decreto 2737 de 1989, y su correspondiente reforma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **Ordenar** al señor **MIGUEL RIVEROS CONTRERAS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague a la señora SANDRA MILENA AGUILAR MOLINA, en representación de su menor hijo JGRA, quien actúa en causa propia, las siguientes sumas de dinero:

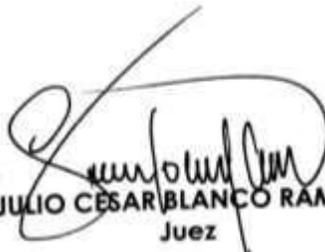
- a) SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.137.500,00), por el incremento de la cuota de alimentos desde el mes de enero de 2009, hasta el mes de abril del 2024, más los intereses legales moratorios que se causen durante dicho periodo.
- b) Por el valor de las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que la cuota para el año 2024 es de \$ 281.534, más los intereses legales moratorios, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- **Notificar** el mandamiento de pago al demandado conforme lo establecen los artículos 291, 292 y s.s. del C. G. P., y/o el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, concediéndole un término de diez (10) días para contestar o proponer excepciones.

3.- **Dar** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo singular, de Mínima cuantía, contenido en el libro III, Sección Segundo Título Único del C. G. P, conforme lo prevé el artículo 152 del Decreto 2737 de 1989.

4 -**Reconocer** a la señora SANDRA MILENA AGUILAR MOLINA, como demandante dentro del presente proceso, quien actúa en causa propia, en representación de su menor hijo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez